

Punto núm. III.4.- Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de 18 de enero de 2023.- Asuntos Urgentes.- Delegación de Igualdad, Servicios Sociales y Familias.- Aprobación de las Bases Reguladoras de las Ayudas Económicas Familiares correspondientes a la anualidad 2023. (Expte. 2023/1035) (Id. 185531).

La Presidencia propone incluir en el orden del día el presente asunto urgente, el cual no ha sido examinado por la Secretaría General al incumplir lo establecido en el artículo 114 del Reglamento Orgánico de la Diputación. No obstante, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia de este asunto, de la que resulta que, la Junta de Gobierno por unanimidad de los seis diputados asistentes de los once miembros que de derecho la componen, acuerda declarar la urgencia y su inclusión en el orden del día.

Por la diputada delegada de Igualdad, Servicios Sociales y Familias, en escrito de fecha 17 de enero de 2023, se ha efectuado una propuesta relativa a: *"Aprobación de las Bases Reguladoras de las Ayudas Económicas Familiares correspondientes a la anualidad 2023"*, que copiada textualmente dice:

"La Diputación Provincial de Málaga, con la finalidad de alcanzar en la provincia el cumplimiento de los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía, presenta para su aprobación las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas económicas familiares. Las Ayudas Económicas Familiares se definen en el art. 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, como aquellas prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

Vistos los artículos 17.3.b, 18, 20.8 y 23.2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, redactados conforme a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Vista la competencia de la Diputación Provincial de Málaga para la aprobación de las citadas ayudas de los Servicios Sociales Comunitarios, conforme a lo previsto en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, por su vinculación con el Plan Concertado, en relación con los artículos 5, letras b), d) y ñ), 24.2, letra b), 27, 28, 29, apartados 1, 3 y 5, 40.4, 51, apartados 1, 6 y 7, y apartado 2 de la Disposición Derogatoria de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Vista la normativa aplicable a las Ayudas Económicas Familiares, compuesta principalmente por la Orden de 10 de octubre de 2013, de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales, el Decreto 203/2002, de 16 de julio, de regulación del sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en

Hash: 529e4d1d8c0c29cc787fa386e25f37f699880a7c9d3517f59b7a32ebc42891c9f8e0241c3a8a07c2739967898db3b7a556095ada1db70bd7b0c8c46d4ff8858e | PÁG. 1 DE 18

Andalucía, el propio Decreto 11/1992, de 28 enero, así como el convenio entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales de su territorio.

Vista la redacción vigente de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Sentencia del Tribunal Constitucional, en fecha 3 de marzo de 2016, al recurso de inconstitucionalidad núm. 1792/2014, por la que se declaran inconstitucionales y nulos el art. 57 bis y las Disposiciones Transitorias 1ª y 2ª de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la vigente Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, el Plan Estratégico de Subvenciones vigente así como el Decreto 2022/1368, de 22 de marzo, de delegación de atribuciones de la Presidencia en la Junta de Gobierno.

Visto que no es preceptivo someter a fiscalización previa el presente acto de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Control Interno en la Diputación Provincial, Organismo Autónomo y Entidad Mercantil dependiente y el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, al carecer de repercusión presupuestaria por no aprobarse o comprometerse gasto alguno y no tener contenido económico.

Visto el procedimiento tramitado y la documentación e informes que se incorporan al Expediente, el Informe favorable de la Jefatura del Servicio formulado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 172 del ROF, las competencias que se atribuyen a la Junta de Gobierno por el Decreto 2022/1368, la Diputada de Igualdad, Servicios Sociales y Familias propone a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar las Bases reguladoras para la concesión de las Ayudas Económicas Familiares de la Diputación Provincial de Málaga, según el siguiente texto:

"BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ayudas económicas, en el ámbito competencial de los Servicios Sociales Comunitarios, son complementarias de las intervenciones técnicas o de servicios, las cuales tienen como objetivos facilitar el acceso de los ciudadanos a los recursos sociales, mejorar la convivencia personal y familiar, apoyar la inserción social y prevenir la marginación.

De acuerdo con la normativa vigente, la Diputación Provincial de Málaga coordina y gestiona los Servicios Sociales Comunitarios en los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia, y, en consecuencia, se elaboran las presentes bases para regular este recurso, que tiene su fundamentación legal en las siguientes normas:

- La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.
- La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del nivel primario del mismo.
- De forma específica para las Diputaciones Provinciales, los artículos 5, letras b), d) y ñ), 24.2, letra b), 27, 28, 29, apartados 1, 3 y 5, 40.4, 51, apartados 1, 6 y 7, y apartado 2 de la

Disposición Derogatoria de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, determinan la competencia de las Diputaciones Provinciales en la materia que nos ocupa.

- El Decreto 11/1992, de 28 de enero, sobre naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios establece en su art. 7, en relación con las prestaciones económicas que *"Los Servicios Sociales Comunitarios llevan a cabo otras prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios"*.
- Los arts. 25.2.e), 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuanto a la competencia propia de los municipios prevista en el 25.2.e), relativa a *"Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social"*, y estando incluidas las propias de inserción y reinserción social como las derivadas de violencia de género, puede entenderse aplicable también a las Diputaciones en su labor de asistencia a municipios de menos de 20.000 habitantes, y que el alcance de la citada competencia, extensible a las Diputaciones, puede relacionarse con el "Plan Concertado de Servicios Sociales", considerando, asimismo, el art. 57 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, en cuanto a los convenios de cooperación suscritos anualmente con la administración autonómica en cuanto a las Ayudas Económicas Familiares.
- La Orden de 10 de octubre de 2013, de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales, el Decreto 203/2002, de 16 de julio, de regulación del sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía, el propio Decreto 11/1992, de 28 de enero, así como el convenio entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales de su territorio

Será de aplicación a estas Bases lo previsto en las normas citadas, y, asimismo, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) modificada por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la vigente Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones a otorgar por la Diputación Provincial de Málaga, y en lo dispuesto en Plan Estratégico de Subvenciones vigente.

Artículo 1.- Objeto y características de las Ayudas Económicas Familiares.

Las Ayudas Económicas Familiares constituyen prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y van dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así las situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

Las Ayudas Económicas Familiares presentan las siguientes características:

- Instrumentales: Son instrumentos, nunca un fin, que se utilizan como recurso de apoyo para la intervención, debiendo ser definidas y cuantificadas, tanto en su importe como en su modalidad, en un Informe motivado realizado por el personal correspondiente de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Temporales: Su periodo de intervención debe ser acotado.
- Complementarias con las diferentes prestaciones del Sistema de Servicios Sociales y de los Sistemas de Protección Social.
- Individualizadas: Van dirigidas a familias con menores a su cargo que carecen de recursos económicos suficientes.
- Regladas: Sujetas a criterios normativos de concesión.

Artículo 2.- Personas beneficiarias: concepto y requisitos.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas mayores de edad o menores emancipadas como representantes de su unidad familiar de convivencia, que residan y estén empadronadas en cualquiera de los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Málaga, y que carezcan de medios económicos suficientes para atender las necesidades básicas de los menores de la unidad, las cuales deben ser valoradas por el personal técnico correspondiente de los Servicios Sociales Comunitarios.

Se define la Unidad Familiar de Convivencia como la constituida por los menores de edad y la persona o personas que ostenten su patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar (formalizado o no) que residan en la misma vivienda. No se incluyen personas con otra vinculación aunque residan en el mismo domicilio.

La persona solicitante de estas ayudas deberá cumplir los siguientes requisitos generales:

- Estar empadronada y residir en un municipio de la provincia de Málaga menor de 20.000 habitantes.
- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- Aportar la documentación exigida de acuerdo a lo establecido en el presente Anexo, así como cualquier otra documentación adicional que se requiera en la correspondiente convocatoria.
- No superar los umbrales de renta máximos de la unidad familiar, referidos a los 6 meses anteriores a la solicitud teniendo como referencia el IPREM anual (12 meses) del año de la convocatoria en función de los miembros de la unidad familiar con base a la escala de equivalencia de la Unidad de Consumo definida por el Instituto Nacional de Estadística y aplicando los valores recogidos en dicha escala, todo ello con arreglo al punto 3.3 de criterios económicos para la concesión y asignación de las ayudas del Protocolo de Actuación del Programa de Ayudas Económicas Familiares publicado en el Anexo II de la Orden de 10 de octubre de 2013 o de la normativa que la sustituya. En la convocatoria anual se concretarán así los límites de ingresos anuales en función del número de miembros de la unidad familiar.

Siempre que quede garantizada la ayuda a las familias de acuerdo a la prioridad establecida, y si hay disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir otras familias que por sus circunstancias o especiales necesidades sean propuestas de manera motivada por los Servicios Sociales Comunitarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y vista la naturaleza de las presentes ayudas, así como las características de sus destinatarios, se exceptiona la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social a los efectos de acceder a la condición de beneficiario y para el posterior pago de las mismas.

Atendida la naturaleza social de estas ayudas, destinadas a paliar necesidades económicas que, de no remediarse provocarían situaciones de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se exime a los beneficiarios de la prestación de garantía aunque la cuantía de la ayuda supere los 3.000€.

Artículo 3.- Conceptos subvencionables y cuantías máximas.

Son conceptos subvencionables, por las cuantías máximas que se señalan, los siguientes:

1. Necesidades básicas de los menores



En este contexto se entiende por necesidades básicas la adquisición de alimentos, ropa, calzado, productos de aseo personal e higiene doméstica, leche de continuidad, así como medicamentos que requerirán en todo caso de prescripción médica.

El importe de las ayudas a una familia estará determinado por el número de personas menores de edad que convivan en el domicilio familiar.

2. Otras necesidades

En este concepto se incluyen pañales, material escolar no financiado por la Consejería competente en materia de educación, acceso a recursos educativos que desempeñen una función de integración de la persona menor, así como los gastos derivados de transporte u otros que se recojan motivadamente en el informe motivado suscrito por técnico competente.

Excepcionalmente, alquiler, suministros básicos de electricidad, gas y agua, así como adquisición de mobiliario y enseres básicos que directamente incidan en el bienestar del menor. En los casos excepcionales en que se solicite ayuda para alquiler o suministros, tanto el contrato de alquiler como las facturas de suministros deben estar a nombre del solicitante.

Estas ayudas no podrán ser concedidas por periodos superiores a 6 meses, si bien podrán ser objeto de prórroga por otros 6 meses adicionales en casos muy excepcionales, siempre que se hayan cumplido los objetivos intermedios del proyecto de intervención y persistan las circunstancias que motivaron su concesión con un pronóstico de evolución favorable en la situación familiar.

La cuantía máxima a percibir por cada concepto subvencionable así como la cuantía máxima de las ayudas por todos los conceptos se concretarán para conocimiento de los terceros en la convocatoria que se apruebe, con el límite máximo por todos los conceptos que en la misma se establezca.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 y vista la naturaleza de las presentes ayudas, así como las características de sus destinatarios, se excepciona a los beneficiarios de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social a los efectos de acceder a la condición de beneficiario y para el pago de aquellas.

Atendida la naturaleza social de estas ayudas, destinadas a paliar necesidades económicas que, de no remediarse provocarían situaciones de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se exime a los beneficiarios de la prestación de garantía aunque la cuantía de la ayuda supere los 3.000€.

Artículo 4.- Criterios de valoración de las solicitudes.

Son criterios de valoración de las solicitudes, los siguientes:

1.- Situación económica de la Unidad de Convivencia

RENTA FAMILIAR	BAREMO
Sin ingresos/ ingresos hasta el 25% del límite establecido	10 puntos
Ingresos hasta el 50% del límite establecido	8 puntos
Ingresos hasta el 75% del límite establecido	6 puntos
Ingresos hasta el 100% del límite establecido	4 puntos

Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir en el momento de la tramitación del expediente que da derecho a la percepción de esta prestación, todos los miembros de la misma.

Asimismo, tendrán la consideración de recursos computables los bienes muebles e inmuebles poseídos por cualquier título jurídico por los miembros de la unidad familiar. No se considerarán recursos computables la propiedad o mera posesión de la vivienda habitual ni la prestación por hijo a cargo.

2.- Situación social

SITUACIONES SOCIALES A VALORAR	BAREMO
Unidades de convivencia monoparentales o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los y las menores (por defunción, enfermedad, separación...)	1 punto
Familias con alguno de sus miembros con discapacidad igual o superior al 33 por ciento o en situación de dependencia (máximo 1 punto)	1 punto
Familias con menores de reciente desinstitucionalización reintegrados a su familia de origen, o en proceso de reunificación familiar a punto de ultimarse (máximo 1 punto)	1 punto
Familias Numerosas	1 punto

A efectos de las presentes ayudas se consideran situaciones de monoparentalidad las siguientes:

- Cuando el ascendiente solicitante figure como el único progenitor del hijo o hijos en el Registro Civil.
- Cuando el ascendiente solicitante tenga en exclusiva la patria potestad del hijo o hijos.
- Cuando el ascendiente solicitante esté viudo o en situación equiparada.
- En las familias constituidas por dos ascendientes con uno o más hijos, cuando el solicitante tenga en exclusiva la guardia y custodia de los mismos, sean o no comunes, y siempre que ambos no convivan juntos ni con otra persona con la que constituyan matrimonio o pareja de hecho.

En caso de empate en la puntuación se establecerá el siguiente orden de prelación:

- Unidades de convivencia de menor renta per cápita.
- Menor cuantía económica solicitada.
- No haber sido beneficiario de la misma ayuda en el ejercicio anterior a la convocatoria.

Artículo 5.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las presentes ayudas tendrán, además de las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, las siguientes obligaciones:

- Aplicar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- Comunicar cualquier variación en las circunstancias personales, sociales, familiares o económicas que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las ayudas.
- Reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas.
- Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del compromiso de intervención.

- Justificar la realización del gasto que motivó la concesión de la ayuda económica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de estas bases.
- Suministrar a la Diputación Provincial de Málaga, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Artículo 6.- Procedimiento de gestión de las Ayudas Económicas Familiares.

6.1. Inicio de procedimiento.

1.- El procedimiento para la concesión de estas ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Presidencia de la Corporación u órgano en quien delegue.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Málaga, así como por cualquiera de los restantes medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo que se establezca en la convocatoria o en el plazo de un mes, plazo que comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria. El texto íntegro de la/s convocatoria/s se publicará en la BDNS, así como en el tablón de edictos de la sede electrónica (<https://sede.malaga.es> o en la que se establezca al efecto en su lugar) de la Diputación Provincial de Málaga y en los tabloneros de los Centros de Servicios Sociales a efectos informativos.

3.- En aplicación de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones y artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellos documentos originales –o copias auténticas– ya presentados en convocatorias anteriores ante la Excm. Diputación Provincial de Málaga por los propios interesados podrán ser recabados y traídos al procedimiento de tramitación de las presentes ayudas. A tal efecto, el interesado manifestará en su solicitud en qué momento y ámbito se llevó a cabo dicha presentación, y ello siempre que no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y conserven su vigencia hasta la finalización del procedimiento de concesión de la subvención.

4.- Estas ayudas iniciarán su tramitación en un único periodo a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente.

5.- La presentación de solicitudes para la convocatoria de las ayudas reguladas mediante estas bases implicará la aceptación de las mismas.

6.- El tratamiento de los datos de identificación de las personas solicitantes contenidos en la solicitud, incluido su publicación en el BOPMA o sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga, tiene su legitimación en el artículo 6.1.e) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

6.2. Documentación.

1.- Para solicitar las ayudas citadas será necesario que la persona interesada aporte la siguiente documentación:

a) Solicitud conforme al modelo establecido (Anexo I).

b) DNI o NIE del solicitante.

c) Libro de familia, certificado de nacimiento u otro documento equivalente expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia que demuestre la filiación o, en su caso, certificado de los datos que consten en el registro individual del Registro Civil de cada miembro de la unidad familiar.

d) Certificado o volante de empadronamiento colectivo emitido por el Ayuntamiento.

e) Documento de Alta, Baja o Modificación de Terceros en el que conste la cuenta bancaria donde efectuar el pago de la ayuda. Dicho documento está a disposición de los solicitantes en la web de la Diputación a través del enlace que se publicará en la convocatoria. En caso de que en el formulario no figuren los datos del empleado de la sucursal que firma el formulario, deberá aportarse Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

f) Título de Familia Numerosa, en su caso.

g) Documento acreditativo de familias con menores de reciente desinstitucionalización reintegrados a su familia de origen, o en proceso de reunificación familiar a punto de ultimarse, en su caso.

h) Resolución de reconocimiento del grado de discapacidad o dependencia.

i) Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto específico o finalidad de la ayuda solicitada, pueda ser requerida por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes o aportada por el solicitante quien deberá ser titular, en su caso, de los documentos que acrediten el objeto o finalidad de la ayuda y del contrato de arrendamiento o de las facturas de suministros.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia –en caso de no tratarse de originales–, podrá solicitarse de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerirse la exhibición del documento o de la información original.

Los documentos acreditativos de identidad deben estar vigentes a fecha de solicitud de la ayuda y mantener su vigencia hasta la concesión de la ayuda, debiendo los solicitantes aportar nuevo documento en caso de caducidad del presentado en el momento de solicitar la ayuda o que pueda caducar antes de la concesión.

Los ciudadanos pertenecientes a países miembros del Espacio Económico Europeo acreditarán su identidad con la Tarjeta de Identidad de Extranjero y su pasaporte nacional. En el caso de ciudadanos que pertenezcan a países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo, la identidad sólo podrá acreditarse mediante la presentación de un documento de asilo o de un permiso de residencia y/o trabajo.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

6.3. Tramitación de las ayudas.

1.- El órgano instructor del procedimiento será el/la persona titular del Servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de servicios sociales comunitarios.

2.- El examen de las solicitudes presentadas, la comprobación de si cumplen con las condiciones establecidas en la convocatoria, una vez emitido el informe social y formalizado el Proyecto de Intervención Familiar en el plazo de 10 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes fijado en la correspondiente convocatoria, y la evaluación de las mismas corresponderá a una Comisión de Valoración

presidida por la persona titular del Servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de servicios sociales comunitarios, y formada, además, por las personas que se designen en el Decreto de nombramiento, una de las cuales actuará como secretario/a.

3.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por la Comisión de Valoración se procederá al examen de las solicitudes presentadas. En el acta que se levante al efecto se consignarán los errores o defectos que se aprecien en la solicitud o documentación presentadas, proponiendo el órgano instructor a la Presidencia u órgano en quien delegue propuesta de resolución en la que se conceda a las personas interesadas un plazo de 10 días hábiles o aquel que se determine en la convocatoria para su subsanación, conforme a los arts. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, el listado elaborado por la Comisión de Valoración se expondrá, a los efectos de notificación a los interesados, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (<https://sede.malaga.es> o en la que se establezca al efecto en su lugar) y en la web de la Diputación, a efectos de publicidad, así como, a efectos informativos, en los tabloneros de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, y contendrá la indicación de que en caso de no subsanarse se le tendrá por desistida en su petición.

4.- Finalizado el plazo de subsanación, la Comisión de Valoración elaborará la lista provisional de admitidos, excluidos, diferenciando los que no cumplan con los requisitos de la convocatoria de aquellos por falta de consignación presupuestaria y, en su caso, los renunciados, lista provisional que contendrá la valoración que haga la Comisión de Valoración de acuerdo con el baremo establecido en las presentes bases y en el acuerdo de convocatoria.

A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, se formulará propuesta debidamente motivada de resolución provisional que será aprobada por la Presidencia u órgano en quien delegue, y se expondrá, a los efectos de notificación a los interesados, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (<https://sede.malaga.es> o en la que se establezca al efecto en su lugar) y en la web de la Diputación, a efectos de publicidad, así como, a efectos informativos, en los tabloneros de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, abriéndose un periodo de 10 días hábiles o aquel que se determine en la convocatoria para la presentación de alegaciones.

5.- Finalizado el trámite de audiencia, la Comisión de Valoración se reunirá nuevamente para revisar las alegaciones que, en su caso se presenten. Para el supuesto de no presentarse alegaciones se elevará la propuesta provisional a definitiva o, en su defecto, se elaborará propuesta de resolución definitiva, con expresión de que agota la vía administrativa y los recursos procedentes.

La resolución definitiva contendrá el listado final de admitidos y excluidos que incluirá también los supuestos de no concesión de la subvención por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida, los desestimados por falta de presupuesto o pérdida de la condición de beneficiario durante la tramitación, la valoración definitiva de los beneficiarios con los criterios seguidos para ello y el destino y la cuantía de la ayuda, para lo cual se tendrá en cuenta el informe motivado elaborado por el personal técnico de las Zonas Básicas de Servicios Sociales en donde se valorará la situación socio-familiar, e incluirá un desglose por conceptos y cuantías de las necesidades a cubrir. La resolución definitiva que apruebe la concesión de la ayuda especificará la cuantía de las mismas.

Las propuestas de resolución provisional a definitiva o de resolución definitiva se aprobarán por la Presidencia u órgano en quien delegue. La resolución definitiva se publicará a los efectos de notificación a los interesados en el tablón de anuncios de la sede

electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (<https://sede.malaga.es> o en la que se establezca al efecto en su lugar) así como, con carácter informativo, en los tableros de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, por un periodo de 1 mes, con expresión de que agota la vía administrativa y con los recursos procedentes. Así mismo, se remitirá a la BDNS.

6.- No obstante lo anterior, no será necesario efectuar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para cada tipo de ayudas para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para todas ellas una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas.

7.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva y se elevará directamente al órgano competente para su aprobación.

8.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 7.- Pago de la ayuda.

Adoptada la resolución definitiva concediendo la ayuda económica, ésta se abonará en un solo pago con carácter previo a su justificación sin que sea necesaria la constitución de garantía, de conformidad con lo establecido en los arts. 42 y 43 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, dado el carácter social de las presentes ayudas destinadas a evitar la exclusión social de los menores derivada de la situación de necesidad económica en la que se encuentran las Unidades de Convivencia en que se insertan, siendo inviable exigir una garantía a beneficiarios que solicitan la ayuda para cubrir aspectos esenciales de la vida diaria de los menores.

Artículo 8.- Modificación.

1. Las condiciones establecidas para las ayudas en cuanto a su modalidad y cuantía podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión, sin que en ningún caso dicha modificación pueda suponer el aumento de la cuantía total concedida.

2. Corresponde a la Presidencia de la Corporación u órgano a quien delegue la aprobación de la propuesta de resolución provisional de modificación elaborada por parte del Jefe/a de Servicio de los Servicios Sociales Comunitarios en atención al informe motivado elaborado al respecto por el personal técnico correspondiente, previa solicitud del beneficiario al que se concederá un plazo de alegaciones de 10 días hábiles, transcurrido el cual se elevará propuesta de resolución definitiva para su aprobación por el órgano competente para la concesión de las ayudas.

Artículo 9.- Ejecución y justificación de las ayudas.

1. Atendida la naturaleza de las presentes ayudas, el plazo de ejecución se extenderá desde el 1 de enero del año de la publicación de la convocatoria hasta tres meses después del acuerdo de concesión de las ayudas.

2. En atención a lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, y artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, las personas beneficiarias deberán presentar la justificación de haber destinado la ayuda al fin que motivó su concesión dentro del plazo de tres meses desde el día siguiente de la finalización del plazo de ejecución.

3. La justificación, que deberá presentarse por los mismos cauces que los establecidos para la solicitud, se llevará a cabo mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa (Anexo II) por el importe total de la ayuda concedida.
- Facturas, a nombre del beneficiario de la ayuda, debidamente cumplimentadas de acuerdo con los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, así como, en su caso, otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, y debidamente estampillados en el original.
- Documentos de pago de las anteriores facturas, pudiendo acreditarse mediante documento de transferencia bancaria que acredite el cargo en la cuenta del beneficiario, o pago en efectivo mediante la mención de "pagado" impreso en la factura, o por cualquier otro medio válido que acredite el pago.

4. Los Servicios Sociales Comunitarios, de acuerdo con el art. 32 de la Ley 38/2003, y de la Ordenanza General reguladora de las subvenciones a conceder por la Diputación Provincial de Málaga, una vez analizada la documentación justificativa remitida por la persona beneficiaria, emitirán un informe que manifestará si los gastos presentados se adecuan a la finalidad de la subvención concedida y si se ajustan a los requisitos establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, informe que servirá de base para la elaboración de la correspondiente propuesta de aprobación de justificantes o de reintegro, según proceda, y posterior fiscalización por parte de la Intervención, sin perjuicio de las facultades de comprobación que le asisten a ésta y del control financiero posterior a que puedan someterse las distintas actuaciones.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, en el supuesto de que el importe justificado admisible fuese inferior a la subvención concedida, el importe a reintegrar se limitará a la parte no justificada.

5.- Dado que el carácter de las ayudas previstas en las presentes bases quedan exonerados los beneficiarios de la acreditación del cumplimiento de lo previsto en el art. 31 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

Asimismo, y en consideración a la naturaleza eminentemente social de las ayudas reguladas en las presentes bases, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, en cuanto a la imputación a la actividad subvencionada de los eventuales rendimientos financieros obtenidos por el beneficiario tras el abono del respectivo importe de la subvención concedida.

Artículo 10.- Reintegro de las Ayudas

1. Si transcurrido el plazo de justificación el beneficiario no presenta la documentación exigida, previo requerimiento efectuado conforme a los artículos 70.3 y 92.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, procederá el reintegro total de la ayuda con el interés de demora que corresponda desde el pago de la misma hasta la fecha de devolución voluntaria o la fecha de la resolución que acuerde el reintegro.

2. Procederá el reintegro parcial en los casos en que no se justifique la totalidad de la ayuda concedida así como el reintegro total en los casos previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003, y en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Málaga.

3. Son causas de reintegro, además de las contempladas en el art. 37 de la Ley 38/2003, las siguientes:

- Traslado de la familia o persona beneficiaria fuera del ámbito geográfico de actuación de los Servicios Sociales de la Diputación Provincial de Málaga.
- Por desaparición de las circunstancias que originaron la concesión.
- Por incumplimiento reiterado de los objetivos establecidos en el Proyecto de Intervención Social.

Artículo 11.- Pérdida del derecho al cobro

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12.- Normativa supletoria.

En todo lo no previsto en las presentes bases será de aplicación supletoria la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Málaga.

Artículo 13.- Publicación y entrada en vigor.

Las presentes Bases, tras su aprobación por órgano competente de la Diputación Provincial, serán publicadas para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y expuestas en el Tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Málaga, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.

ANEXOS:

 Diputación Provincial de Málaga	ANEXO I SOLICITUD AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES	

CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	
---	--

Nº EXP.:	
----------	--

I. SOLICITANTE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
NIF/NIE	Fecha de nacimiento	Correo electrónico

II. REPRESENTANTE LEGAL

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
-----------------	------------------	--------

NIF/NIE	Relación con el solicitante	Correo electrónico
---------	-----------------------------	--------------------

III. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Domicilio (denominación de la vía pública, nº, letra, escalera...)		
Código Postal	Localidad	Teléfono
Permite notificación telemática:		
SI ☐	NO ☐	Marque con una X lo que proceda.

IV. PRESTACIONES ECONÓMICAS

CONCEPTO	CUANTÍA
A) Necesidades básicas:	
B) Otras necesidades:	
C) Suministros (luz, agua y gas), adquisición de mobiliario y enseres básicos:	

V. DOCUMENTACIÓN APORTADA

DNI/NIE	Otros Documentos válidos de Identificación
Certificado de Empadronamiento	Libro de familia o certificado del registro personal del Registro Civil
Documento de alta, baja o modificación a terceros	Título de Familia Numerosa
Documento acreditativo de familias con menores de reciente desinstitucionalización reintegrados a su familia de origen, o en proceso de reunificación familiar a punto de ultimarse	
Resolución de reconocimiento de grado de discapacidad o dependencia	
Otros (indicar documentación presentada):	

En caso de hacer uso de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicar los documentos ya aportados, fecha de la aportación y convocatoria en que se presentaron:

Documento	Fecha de presentación	Convocatoria

VI. DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARO EXPRESAMENTE bajo mi responsabilidad que:

- Los ingresos totales anuales de mi unidad familiar SUPERAN/NO SUPERAN **(TÁCHESE LO QUE NO PROCEDA)** la cantidad máxima fijada en función del número de miembros de la misma en el artículo 2 de las bases, incluidos los ingresos procedentes de salarios, pensiones, rentas, derecho a alimentos o cualquier otro tipo de ingresos que pudiera percibir en España o en otro país.

- Que conozco las obligaciones establecidas en el artículo 5 de las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas familiares por lo que en el caso de que la ayuda solicitada me fuera concedida me comprometo a:

- Aplicar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- Comunicar cualquier variación en las circunstancias personales, sociales, familiares o económicas que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las ayudas.
- Reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas.
- Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del compromiso de intervención.
- Justificar la realización del gasto que motivó la concesión de la ayuda económica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de las bases.
- Suministrar a la Diputación Provincial de Málaga, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

- Que no estoy incurso en ninguna de las siguientes circunstancias (art. 13.2 Ley General de Subvenciones):

- a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- h) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones



anteriores en cualquiera de sus miembros.

ME COMPROMETO asimismo a mantener el cumplimiento de las anteriores circunstancias durante el período de tiempo inherente al reconocimiento y ejercicio, en su caso, del derecho al cobro de la subvención.

DECLARO, finalmente, que de cambiar alguna de las circunstancias anteriores me comprometo a su comunicación a la Diputación Provincial de Málaga.

VII. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, le informamos del tratamiento que la Diputación Provincial de Málaga, como responsable de los mismos, dará a los datos personales recogidos en la solicitud:

Los datos personales se incorporarán a la actividad de tratamiento "SOLICITUDES SUBVENCIONES SERVICIOS SOCIALES" con la finalidad de tramitar las solicitudes de subvenciones asociadas al servicio de Diputación "SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS". Su contenido, base jurídica, régimen de cesiones y plazo de conservación pueden ser consultados en el siguiente enlace,

[https://www.malaga.es/gobierno/7278/com1_os Servicios%20Sociales%20Comunitarios/com1_md1_cd-11249/solicitudes-subvenciones-servicios-sociales](https://www.malaga.es/gobierno/7278/com1_os_Servicios%20Sociales%20Comunitarios/com1_md1_cd-11249/solicitudes-subvenciones-servicios-sociales)>

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, dirigiéndose al responsable del tratamiento de datos según se indica en el enlace <https://www.malaga.es/diputacion/739/aviso-legal>, o ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos, en el teléfono 952 133 624 o en la dirección de correo electrónico protecciondedatos@malaga.es.

También puede presentar directamente una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en <https://www.ctpdandalucia.es/es/content/ventanilla-electronica>, o bien dirigirse al Consejo de Transparencia y protección de datos de Andalucía en la dirección postal C/ Conde de Ibarra, 18 41004 Sevilla, si en el plazo de 1 mes no hemos atendido al ejercicio de alguno de sus derechos

Puede obtener más información sobre la política de privacidad de la Diputación Provincial en <https://www.malaga.es/diputacion/739/aviso-legal>.

En , a de 202 .

Fdo. :

AL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

ANEXO II

CUENTA JUSTIFICATIVA

D/D^a

Con DNI/NIE:

*Habiendo sido beneficiario de una Ayuda Económica Familiar de la Diputación de Málaga otorgada en el seno de la convocatoria publicada en el año 20..., **DECLARO RESPONSABLEMENTE** que:*



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

MARIA JOSE ARDANAZ PRIETO (SECRETARIA ADJUNTA)

CÓDIGO CSV

764392df6b7634e9f666b995e245bfcd133a6480

NIF/CIF

***529**

FECHA Y HORA

19/01/2023 10:32:05 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

Segundo: Que los acuerdos adoptados se trasladen a la Secretaría General, a Intervención, a Tesorería y a la Delegación de Igualdad, Servicios Sociales y Familias para su conocimiento y efectos oportunos y publicar las presentes Bases para general conocimiento en el Boletín

Oficial de la Provincia de Málaga con indicación de que el acuerdo pone fin la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y que, conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, puede interponerse alternativamente los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se recurre, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde el siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Sin perjuicio de lo expuesto, bajo propia responsabilidad, podrá interponerse cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En el expediente figura informe de la jefatura del servicio de Servicios Sociales Comunitarios.

Conocido el contenido de la anterior propuesta, la Junta de Gobierno acuerda su aprobación por unanimidad de los seis diputados presentes de los once que de derecho la componen.

LA SECRETARÍA



DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

764392df6b7634e9f666b995e245bfcd133a6480

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

Hash del documento: 529e4d1d8c0c29cc787fa386e25f37f699880a7c9d3517f59b7a32ebc4289169ffe0241c3a8ab7c2739967898db3b7a556095ada1db70bd7b0c8c46d4ff8858e

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

[illegible]

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 19/01/2023 8:43:10

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acuerdo

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 764392df6b7634e9f666b995e245bfcd133a6480

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.málaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_i_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf